

[<< Volver](#)

## Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho

OFICIO 905874 - int 983 DE 2022 AGOSTO 3

Tributario

Banco de Datos

[Consultar Documento Jurídico](#)

Procedimiento Tributario

Problema Jurídico

Tesis Jurídica

▼ Descriptores

Registro Único de Beneficiarios Finales - **RUB**

▼ Fuentes Formales

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 631-5.

RESOLUCIÓN 000164 DE 2021

▼ Extracto

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria consulta textualmente lo siguiente respecto de la Resolución DIAN No. 000164 del 27 de diciembre de 2021:

1. *"¿En virtud del porcentaje de su inversión, puede categorizarse a un fondo de pensiones (estructura sin personería jurídica), creado, domiciliado y operante bajo leyes extranjeras, como el beneficiario final de un fondo de capital privado creado, domiciliado y operante bajo leyes nacionales?"*
2. *De acuerdo con el anterior interrogante, ¿es predicable y exigible la obligación contenida en el artículo 4° de la Resolución, a un fondo de pensiones (estructura sin personería jurídica), creado, domiciliado y operante bajo leyes extranjeras?"*
3. *En caso de que dicho fondo pensional (estructura sin personería jurídica), creado, domiciliado y operante bajo leyes extranjeras, esté llamado a cumplir con la obligación contenida en el artículo 4° de la Resolución, ¿los llamados a ser reportados como sus beneficiarios finales, serían cada uno de sus afiliados cuya participación sea superior al cinco por ciento (5%), o, los organismos encargados de la gestión y dirección de dicho fondo?"*

Sobre el particular, las consideraciones generales de este Despacho son las siguientes:

En primer lugar, nos permitimos reiterar que esta Subdirección no se encuentra facultada para dar respuesta a casos particulares ni para prestar asesoría específica, toda vez que sus competencias legales se circunscriben a resolver consultas de manera general respecto de la interpretación de normas en materia tributaria. Así, corresponderá a la peticionaria determinar directamente -según sea su caso particular- las obligaciones a las que haya lugar.

Ahora bien, en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución DIAN No. 000164 de 2021 se definen las estructuras sin personería jurídica o similares en los siguientes términos:

**"6. Estructuras sin personería jurídica o similares:** Son estructuras sin personería jurídica o similares, **entre otras**, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos de fiducia mercantil, los contratos de colaboración empresarial, **los fondos de capital privado o inversión colectiva**, los fondos de deuda pública, **los fondos de pensiones y cesantías**, y **demás estructuras sin personería jurídica o similares de acuerdo con el artículo 4o de la presente Resolución**".  
(Negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el artículo 4 *ibídem* señala:

**"ARTÍCULO 4. Obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB.** Las siguientes personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares se encuentran obligadas a identificar, obtener, conservar, suministrar y actualizar en el Registro Único de Beneficiarios Finales - **RUB** la información solicitada en la presente Resolución:

(...)

*3. Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos:*

*3.1. Las creadas o administradas en la República de Colombia.*

*3.2. Las que se rijan por las normas de la República de Colombia.*

*3.3. Las que su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal en la República de Colombia.*

(...)" (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, únicamente las estructuras sin personería jurídica o similares que cumplan con uno o más de los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución DIAN No. 000164 de 2021 se encuentran obligadas a suministrar información en el **RUB**.

Por lo tanto, se deberá verificar en cada caso particular (según sean las condiciones del mismo), si las estructuras sin personería jurídica o similares en mención cumplen uno o más de los criterios establecidos en el artículo 4 *ibidem* y, consecuentemente, suministrar la información de sus beneficiarios finales, no considerando porcentajes de participación, sino atendiendo lo señalado en el artículo 7 de la mencionada Resolución, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones normativas aplicables.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".